

NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 146 Ter, 163 Bis, 163 Ter y 163 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2, 3 fracción IV, y 6 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y 9 fracciones I y XXVII del Reglamento Interior, y en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, según lo dispuesto en los artículos 130 y 146 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica, operativa, financiera y de gestión para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos.

El artículo 17 párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. Y, asimismo, señala que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, y en la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Página 1 | 25



3 Los sistemas de procuración e impartición de justicia en materia penal con un enfoque acusatorio y oral tienen como una de sus piedras angulares el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en aspectos tan relevantes como la mejora del acceso a la justicia, la despresurización de los tribunales y fiscalías, la economía de tiempo y recursos al evitar largos procesos judiciales, así como detener la escalada de conflictos entre las y los ciudadanos.

El Sistema de Justicia Penal Acusatorio, establecido mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, contempla la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, con los objetivos siguientes:

- ✓ Fortalecer el ejercicio cotidiano de la instancia conciliadora, para el uso de la justicia alternativa como una herramienta que facilite a los ciudadanos la solución pronta y expedita de sus conflictos, en forma voluntaria, ágil, flexible y con plenos efectos legales.
- ✓ Privilegiar la reparación del daño, el respeto a los derechos humanos y la dignidad del semejante, así como la utilización de la negociación y la comunicación para mejorar la convivencia social.
- ✓ Disminuir los procedimientos penales, lo que repercute en una mejora en la atención al público por parte de los operadores de justicia; toda vez que dedicarán mayores recursos y tiempo a atender a aquellas conductas de alto impacto, que dañan de manera más significativa a la sociedad y alteran el tejido social.

Página 2 | 25



Por ello, los artículos 109 fracción X y 131 fracción XVIII del Código Nacional de Procedimientos Penales establecen como un derecho de la víctima u ofendido participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias y la obligación del Ministerio Público de promover esta herramienta o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

4 La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal¹, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014, advierte que los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querella referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

Al efecto, el artículo 40 del ordenamiento en cita dispone que la Fiscalía General de la República y las procuradurías o fiscalías estatales deberán contar con órganos especializados en mecanismos alternativos de resolución de controversias. Los Órganos, precisa el numeral de referencia, deberán tramitar los Mecanismos Alternativos previstos en la Ley y ejercitar sus facultades con independencia técnica y de gestión. Asimismo, realizarán acciones tendientes al fomento de la cultura de paz.

5 En armonía con lo anterior, el artículo 3 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango establece como finalidad de esta Institución aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias y los acuerdos que

Página 3 | 25

¹ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_200521.pdf



para tal efecto emita el Fiscal Especializado, velando por la reparación del daño.

Disposición legal de la cual se deriva que la justicia alternativa es una herramienta en el combate a la corrupción e impunidad, que coadyuva de manera eficaz en la recuperación de activos sustraídos ilegalmente de la hacienda pública.

6 Finalmente, cabe destacar que el Plan de Desarrollo Institucional 2023-2026² contempla como objetivo específico del Eje rector 1 desarrollar las capacidades institucionales de la Fiscalía Especializada para investigar y perseguir eficazmente los delitos por hechos de corrupción, con respeto a los derechos humanos.

Dicho instrumento de la planeación considera, asimismo, como una estrategia y línea de acción fortalecer el orden jurídico relacionado con la prevención y combate a la corrupción, así como la normatividad interna de la Fiscalía Especializada.

Los presentes Lineamientos para la aplicación de las herramientas de justicia alternativa complementan el andamiaje jurídico y el conjunto de ordenamientos internos en materia de investigación y persecución de los delitos por hechos de corrupción.

Por lo que, en mérito de los fundamentos y consideraciones expuestas, se emite el siguiente:

Página 4 | 25

² https://fiscaliaanticorrupciondurango.gob.mx/wp-content/uploads/2023/10/FECC_Plan-de-Desarrollo-Institucional-2023-2026-Version-web.pdf



ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de observancia general para las personas servidores públicos de la Institución, y tienen por objeto establecer las directrices para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, con base a la competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

SEGUNDO. La finalidad del presente instrumento es propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querella referidos a un acto o hecho de corrupción, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

TERCERO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- Acuerdo reparatorio. Aquellos celebrados entre la víctima u ofendido y la persona imputada que, una vez aprobado por el Ministerio Público o Juez de Control y cumplido en sus términos, tiene como efecto la extinción de la acción penal.
- II. Acuerdo de voluntariedad. Documento en el que las partes comprenden y aceptan participar en el procedimiento de mediación o conciliación de manera voluntaria.
- III. Código Nacional. Código Nacional de Procedimientos Penales.

Página 5 | 25



- IV. Cuadernillo administrativo y/o Expediente de Mecanismo Alternativo.
 El que se integra con las constancias generadas en el procedimiento de Mecanismo Alternativo bajo el principio de confidencialidad.
- V. Dirección. La Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Unidad administrativa de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango donde se llevan a cabo los procedimientos para la aplicación de Mecanismos Alternativos.
- VI. Derivación. Remisión del asunto por parte de la autoridad competente (Juez o Agente del Ministerio Público Especializado) a la Dirección para efecto de iniciar el procedimiento relativo a la aplicación de un Mecanismo Alternativo.
- VII. Facilitador. El profesional certificado de la Dirección cuya función es asistir a las personas Intervinientes en su participación en los Mecanismos Alternativos.
- VIII. Fiscalía Especializada. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.
- IX. Intervinientes. Las personas que participan en el procedimiento de aplicación de Mecanismos Alternativos, en calidad de Solicitante o de Requerido, para resolver las controversias de naturaleza penal.
- X. Invitación. Acción que, mediante documento, llamada telefónica o medio electrónico, convoca a los Intervinientes a participar en los procedimientos de mediación o conciliación.
- XI. Ley Nacional. Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- XII. Mecanismos Alternativos. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Página 6 | 25



XIII. Premediación. Es la entrevista previa a la sesión de mediación en la que las personas interesadas son orientadas sobre las ventajas, principios y características de la sesión de mediación o conciliación, y que es útil para valorar si la controversia que se plantea es susceptible de ser solucionada mediante este procedimiento o, en caso contrario, sugerir las instancias adecuadas.

PRINCIPIOS RECTORES DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS

CUARTO. Los Mecanismos Alternativos se rigen por los principios rectores de: Voluntariedad, Información, Confidencialidad, Flexibilidad y simplicidad, Neutralidad, Imparcialidad, Equidad, Honestidad, Legalidad, Inmediatez y Gratuidad.

QUINTO. El personal de la Dirección que, conforme a estos Lineamientos, tenga intervención en la aplicación de Mecanismos Alternativos, en todo momento debe hacerlo de forma objetiva e imparcial; por lo que, de tener algún impedimento o conflicto de intereses en la controversia deberá excusarse de intervenir en la conciliación o convenio respectivo.

En todos los casos, e personal de la Dirección debe actuar conforme a las exigencias de la buena fe y el respeto mutuo, que facilite la comunicación entre las partes involucradas, aumentando así las posibilidades de alcanzar un acuerdo consensuado.

Los Mecanismos Alternativos, con base al principio de voluntariedad de las partes, son de aplicación opcional y no constituyen actos de autoridad por parte de la Dirección, por lo que ante la negativa para llevarlos a cabo no procede recurso administrativo ni jurisdiccional alguno.

Página 7 | 25



SEXTO. El Mecanismo Alternativo será procedente en los supuestos previstos en los artículos 187 y 188 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y serán aprobados:

- I. Por el Agente del Ministerio Público Especializado. Durante la sustanciación de las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial, que abarca desde la noticia criminal hasta que el imputado queda a disposición de la autoridad jurisdiccional para que se formule imputación.
- II. Por el Juez de Control. A partir de la investigación complementaria (formulación de imputación a cierre de investigación), hasta antes del auto de apertura a juicio oral.

Desde su primera intervención, el Agente del Ministerio Público, o en su caso el Juez de Control, podrán invitar a los interesados a que suscriban un Acuerdo Reparatorio en los casos en que proceda, a través de los Facilitadores de la Dirección o en el órgano especializado adscrito al poder Judicial.

DE LAS SOLICITUDES PARA LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS

SÉPTIMO. El procedimiento para la aplicación de Mecanismos Alternativos ante la Dirección iniciará con la solicitud de derivación de la Carpeta de Investigación por parte del Agente del Ministerio Público Especializado, misma que debe contener los elementos señalados en estos Lineamientos.

El área solicitante tiene la responsabilidad de proponer el Mecanismo Alternativo de solución de la controversia, para lo cual verificará el cumplimiento total de los requisitos de procedencia y oportunidad para su aplicación, previstos en el Código Nacional y en la Ley Nacional.

Página 8 | 25



Para tal efecto, a través del correo electrónico institucional, el Agente del Ministerio Publico solicitará a la Dirección lleve a cabo la revisión y consulta a la base de datos de la Fiscalía Especializada y la base de datos nacional, para verificar si el o los requeridos pueden celebrar el Mecanismo Alternativo; dando respuesta la Dirección a dicha solicitud por la misma vía, dentro del término de dos días. Tanto de la solicitud de información como de la respuesta quedará constancia en la Carpeta de Investigación.

OCTAVO. La solicitud de derivación para llevar acabo un Mecanismo Alternativo deberá contener los siguientes requisitos:

- Datos del área solicitante.
- II. Datos de identificación, ubicación y contacto de los Intervinientes y naturaleza del conflicto (delito), así como número de Carpeta de Investigación y, en su caso, número de Causa Penal y autoridad que conoce del asunto.
- III. Nombre, firma del titular y sello del área solicitante.

A la solicitud deberán acompañarse un Dictamen Técnico-Jurídico de la viabilidad de la propuesta y los antecedentes de la Carpeta de Investigación y/o Juicio. Lo anterior, sin perjuicio de que la Dirección pueda solicitar cualquier otro documento o información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENO. El Dictamen Técnico-Jurídico deberá contener un análisis debidamente fundado y motivado respecto a la viabilidad de que la controversia de mérito pueda concluirse mediante un Mecanismo Alternativo, por no actualizarse las siguientes causales de improcedencia:

Página 9 | 25



- a) El Mecanismo Alternativo no procederá, si se encuentra dentro de las hipótesis contempladas en el artículo 187 del Código Nacional³;
- b) Se atente contra el orden público;
- c) Se afecten derechos de terceros;
- d) Se controvierta la constitucionalidad de alguna ley o de un Tratado internacional en materia de Derechos Humanos, o
- e) Se pueda incurrir en la comisión de infracciones y responsabilidad administrativa con la celebración del convenio.

El documento señalará el alcance de la reparación del daño, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley Nacional⁴; procurando en todo momento que el daño causado quede satisfactoriamente reparado.

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

- Delitos que se persiguen por querella, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;
- II. Delitos culposos, o
- Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.

Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto.

⁴ Artículo 29. Alcance de la reparación

La Reparación del daño derivada de la junta restaurativa podrá comprender lo siguiente:

- I. El reconocimiento de responsabilidad y la formulación de una disculpa a la víctima u ofendido en un acto público o privado, de conformidad con el Acuerdo alcanzado por los intervinientes, por virtud del cual el imputado acepta que su conducta causó un daño;
- II. El compromiso de no repetición de la conducta originadora de la controversia y el establecimiento de condiciones para darle efectividad, tales como inscribirse y concluir programas o actividades de cualquier naturaleza que contribuyan a la no repetición de la conducta o aquellos programas específicos para el tratamiento de adicciones;
- III. Un plan de restitución que pueda ser económico o en especie, reparando o reemplazando algún bien, la realización u omisión de una determinada conducta, la prestación de servicios a la comunidad o de cualquier otra forma lícita solicitada por la víctima u ofendido y acordadas entre los Intervinientes en el curso de la sesión.

Página 10 | 25

³ Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios



DÉCIMO. Una vez recibida la solicitud de derivación con los documentos agregados por el área solicitante, el Dictamen Técnico-Jurídico y la Carpeta de Investigación, el titular de la Dirección examinará el conflicto planteado y determinará si es susceptible de atender a través de un Mecanismo Alternativo, de conformidad con los criterios legales de procedencia y viabilidad establecidos en los presentes Lineamientos y la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

La solicitud de aplicación de Mecanismos Alternativos deberá ser registrada con el número de expediente que corresponda para su identificación y se determinará dentro de los tres días siguientes a la derivación; de lo cual podrán emanar los siguientes resultados:

- Cuando la solicitud de Mecanismo Alternativo resulte inviable, se declarará la conclusión del procedimiento mediante un acuerdo fundado y motivado denominado "Determinación de No Admisión", que se hará del conocimiento al área solicitante por los conductos habilitados para la atención correspondiente, y
- II. En el caso de que el asunto sea viable, se declarará iniciado el procedimiento del Mecanismo Alternativo a través de un acuerdo denominado "Determinación de Admisión", dándose de alta mediante la asignación del número de expediente respectivo y su registro en la base de datos, con lo que paralelamente se llevará un cuadernillo administrativo y/o expediente físico. El inicio del Mecanismo Alternativo se comunicará al área solicitante, para los efectos procesales correspondientes y se designará al Facilitador que llevará el asunto.

DÉCIMO PRIMERO. El personal de la Dirección tiene como obligación la integración correcta de cada cuadernillo administrativo y/o expediente

Página 11 | 25



físico con los documentos y formatos que lo conformen, los cuales deberán ser llenados debidamente en todos sus indicadores que contengan, agregando cuando proceda los sellos oficiales.

Cada expediente físico deberá estar debidamente foliado y sujetado con broche o grapas para mantener el orden de los documentos que lo integran y evitar su extravío.

El expediente se compone de la siguiente documentación:

- I. Carátula;
- II. Solicitud de derivación;
- III. Acuerdo de Determinación del caso;
- IV. Notificación de Invitaciones o el registro de las mismas;
- V. Constancias de inasistencia, participación, sesiones informativas o entrevistas y justificantes;
- VI. Convenio de aceptación, confidencialidad, reglas de participación y elección de Mecanismo Alternativo;
- VII. Convenio o Acuerdo Reparatorio;
- VIII. Oficio de remisión de resultado;
- IX. Constancias de seguimientos;
- X. Apercibimiento;
- XI. Visita de verificación;
- XII. Acta de Seguimiento;
- XIII. Citatorio;
- XIV. Acta de revisión de Acuerdo Reparatorio;
- XV. Oficio de remisión de resultado de seguimiento;
- XVI. Acuerdos que sean necesarios para llevar a cabo los Mecanismos Alternativos, y
- XVII. Acuerdo de Conclusión.

Página 12 | 25



DÉCIMO SEGUNDO. Toda información o documento relativo al trámite para llevar a cabo un Mecanismo Alternativo tendrá carácter de confidencial y reservada, en la forma y términos señalados por las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales; por lo que los Intervinientes y las autoridades competentes la recibirán con este carácter.

Este deber constriñe también al personal de la Dirección y a las áreas solicitantes que conozcan del Mecanismo Alternativo.

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS

DÉCIMO TERCERO. El procedimiento de los Mecanismos Alternativos se llevará a cabo bajo la misma estructura, fases y términos procesales, debiendo el Facilitador desempeñar su actuación con total apego a la Ley Nacional.

El procedimiento se podrá iniciar, una vez que el titular de la Dirección determine mediante acuerdo la admisión a la solicitud de derivación del área solicitante y la designación del Facilitador que llevará el caso.

DÉCIMO CUARTO. El Facilitador realizará la Invitación a los Intervinientes para participar en el Mecanismo Alternativo correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que le fue asignado el caso. La referida Invitación se hará llegar por cualquier medio que asegure la transmisión de la información en los términos de los presentes Lineamientos, haciendo del conocimiento del interesado el motivo de la misma; lugar y fecha de expedición; fecha, lugar y hora señalada para la sesión del Mecanismo Alternativo; breve explicación de la naturaleza del mismo con su fundamento legal, y nombre y firma del Facilitador.

Página 13 | 25



DÉCIMO QUINTO. Atendiendo al principio de flexibilidad y simplicidad, la Invitación podrá realizarse en las siguientes modalidades:

- **A. Personal, en el domicilio señalado**, de la que se deberá de asentar en el acta de notificación las circunstancias que a continuación se señalan:
 - 1. El resultado de la notificación.
 - 2. Descripción del domicilio señalado, con una referencia del número o lote de los inmuebles ubicados a los costados.
 - 3. El dicho de los vecinos o personas que ubican a la persona invitada en el domicilio señalado.
 - 4. El nombre, parentesco y relación de la persona con quien se entendió la notificación, registrando la respuesta sobre si recibe o se niega a recibir la Invitación; de quien, además, se agregará la descripción de su media filiación, aun tratándose de la persona invitada si ésta no se identifica con documento oficial idóneo.
- B. Verbalmente, vía telefónica, de la que se formulará un registro de llamada mediante constancia de notificación, con el resultado que derive de contactar o no a la persona que atienda. Dicha constancia será agregada al expediente de Mecanismo Alternativo con la firma del notificador o personal designado y sello de la Dirección.
- C. Vía correo electrónico o mensaje de texto, al que se adjuntará una imagen o escaneo de la Invitación debidamente firmada y sellada por el titular de la Dirección; asentándose por el notificador o personal

Página 14 | 25



designado el aviso de la notificación de la Invitación, el cual se imprimirá y agregará al expediente físico.

DÉCIMO SEXTO. Habiéndose ostentado quien atiende la notificación como la persona Invitada, y manifestando al notificador su decisión de no aceptar participar en el Mecanismo Alternativo, éste hecho podrá dar lugar a la conclusión anticipada del expediente, siempre que, en el acto dicha persona asiente con su puño y letra la referida manifestación en el acta de notificación de la Invitación y, además, que previamente acredite su identidad con una identificación oficial vigente.

En aquellos casos en los que no se encuentre la persona invitada en el domicilio señalado, habiéndose ubicado el mismo, el notificador deberá de cerciorarse con el dicho de dos vecinos por lo menos, que la persona que se desea invitar ciertamente vive en el domicilio proporcionado.

Cuando la persona buscada no se localice en la primera visita, se realizará una segunda, y de no encontrarla se podrá dejar la Invitación con la persona que atienda la notificación, siempre que se trate de una persona familiar o empleado doméstico mayor de edad y notoriamente capaz.

En caso de no encontrarse persona alguna en el domicilio, la Invitación se dejará en el buzón u otro lugar visible y seguro del inmueble; de lo cual el notificador o personal designado deberá realizar las anotaciones correspondientes en el acta de notificación y de ser posible tomará una fotografía del domicilio para corroborar que se encuentra en el lugar correcto, misma que anexará al informe.

Cuando la persona o personas buscadas se nieguen a recibir la Invitación, el notificador hará la constancia respectiva y la entregará al Facilitador para que determine lo procedente.

Página 15 | 25



DÉCIMO SÉPTIMO. De la dificultad para notificar la Invitación, en aquellos casos en que el domicilio proporcionado sea erróneo, o no resulte localizable la dirección aportada y no se cuente con otros medios para convocar a la persona invitada, el notificador o personal designado informará al Facilitador de dicha circunstancia y éste se comunicará con el área solicitante para que le precise la dirección correcta o le aporte mayores referencias sobre el domicilio o ubicación.

Habiendo agotado las modalidades previstas en los presentes Lineamientos sin que se logre localizar al invitado, se dará por terminado de manera anticipada el Mecanismo Alternativo, lo que será comunicado al área solicitante.

DÉCIMO OCTAVO. Para llevar a cabo la sesión preliminar (premediación o entrevista inicial) se estará a lo establecido en las siguientes disposiciones:

I. Si la persona invitada no compareció, no se comunicó o no justificó la ausencia de su participación, se elaborará constancia de inasistencia o de no respuesta a la Invitación generada, en la que se dará cuenta que, de los datos proporcionados por el área solicitante, una vez realizada la Invitación, según la modalidad bajo la cual se verificó, no se recibió una respuesta favorable; agregando dicha constancia al cuadernillo administrativo y/o expediente físico, como resultado de la sesión programada.

Se declarará por el Facilitador el cierre del expediente de Mecanismo Alternativo a través de un Acuerdo de Conclusión, haciéndolo del conocimiento del área solicitante mediante el oficio respectivo, agregándose un tanto al cuadernillo administrativo o expediente físico como al electrónico, y dándose de baja en su caso.

Página 16 | 25



- II. Las partes Intervinientes, que se vean imposibilitadas por alguna razón a acudir a una sesión conjunta, podrán, juntas o indistintamente, solicitar anticipadamente la cancelación de la respectiva sesión programada, siempre que por motivos ajenos a su voluntad, no les resulte posible participar en ella, y podrán solicitar se fije por el Facilitador una nueva fecha y hora, de lo que se recabará constancia que podrán firmar ambas partes y el Facilitador, o solo éste último; de lo que se agregará constancia al cuadernillo administrativo y/o expediente físico, como resultado de la sesión.
- III. Cuando la persona o personas invitadas acuden de manera presencial, virtual o se comunican vía telefónica luego de la Invitación que les fuera notificada, previamente a haber acreditado su identidad y representación en su caso, el Facilitador les explicará el objeto, alcances, propósito, principios y reglas del procedimiento de los Mecanismos Alternativos, así como los derechos y obligaciones que asisten a los Intervinientes; informándoles de la solicitud presentada sin precisar detalles y escuchando su opinión al respecto del conflicto y su posible resolución, lo que podrá orientar al Facilitador para preparar su intervención en la sesión conjunta.
- IV. Se levantará constancia de la sesión informativa y de preparación de la persona invitada, pudiendo registrar en la misma alguna necesidad previa que se requiera atender para el óptimo desarrollo de la audiencia, entregando un ejemplar de dicha constancia a la persona invitada, del que se agregará un tanto al cuadernillo administrativo y/o expediente físico.
- V. Luego de lo anterior, el Facilitador invitará a la persona o personas invitadas a participar en una sesión conjunta, que se podrá realizar

Página 17 | 25



inmediatamente después de la sesión individual informativa, en una fecha que será agendada y comunicada oportunamente a los Intervinientes.

El Facilitador podrá tener sesiones individuales de carácter preliminar con los Intervinientes cuando lo considere necesario, previas a la sesión conjunta del Mecanismo Alternativo.

DÉCIMO NOVENO. En caso de que los Intervinientes acepten y manifiesten que es su voluntad someterse a un Mecanismo Alternativo, se realizará el registro del hecho por escrito y se continuará la tramitación del mismo.

Si la persona invitada manifiesta que no es su voluntad participar en un Mecanismo Alternativo, el mismo se tendrá por terminado mediante Acuerdo de Conclusión del procedimiento, con la firma de la persona invitada y del Facilitador. Del Acuerdo de Conclusión se entregará un ejemplar al o la compareciente, otro al área solicitante y uno más se agregará al cuadernillo administrativo y/o expediente del caso.

VIGÉSIMO. La sesión conjunta o audiencia de Mecanismo Alternativo para la atención del conflicto, se desarrollará en los términos siguientes:

I. Discurso de apertura o introductorio. Que contendrá bienvenida, presentación, explicación de los Mecanismos Alternativos, alcances, propósito, principios aplicables del procedimiento, derechos y obligaciones que les asisten a las partes, las reglas para la participación, alcance y efectos legales de los acuerdos que en su caso lleguen a concretarse y la aclaración de dudas; los cuales deberán tramitarse conforme a lo establecido en el Código Nacional y en las leyes de la materia.

Página 18 | 25



En caso de que los Intervinientes accedan a participar en el Mecanismo Alternativo, se suscribirá el Convenio de aceptación, confidencialidad y reglas de participación. Y, en el caso contrario, se realizará el acta de conclusión, con la que finalizará el expediente.

II. Comunicación y exploración del conflicto. Con la conducción del Facilitador, mediante el uso de habilidades de la comunicación asertiva y estrategias, los Intervinientes participarán activa y ampliamente, explicando cada uno el conflicto, sus puntos de vista respecto al origen del asunto, afectaciones y sus pretensiones.

Lo que se abordará con el objeto de comprender el conflicto ampliamente, seleccionar los temas de interés, generar opciones de solución, analizar las mismas para la construcción de acuerdos satisfactorios de las que resulten elegidas.

Tratándose de conciliación, mediación y junta restaurativa, el Facilitador, con apego a la legislación aplicable y a los intereses y necesidades expuestos por los Intervinientes, expondrá propuestas o puntos de solución objetivos y equitativos, susceptibles de ser aceptados por las partes para llegar a una solución del conflicto.

Cierre. En el caso de lograr acuerdos de solución, se redactará un Convenio o Acuerdo reparatorio por parte del Facilitador, con apego a la Ley Nacional para el caso concreto, el que será firmado por los Intervinientes o sus representantes, el Facilitador y validado por personal de la Vice Fiscalía Jurídica de la Fiscalía Especializada; entregando un ejemplar del convenio o acuerdo a cada Interviniente, otro a la autoridad que hubiese derivado el asunto y uno más será agregado al cuadernillo administrativo o expediente físico.

Página 19 | 25



Cuando el convenio o acuerdo resulte parcial, quedarán a salvo los derechos de los Intervinientes sobre aspectos que no hubieren sido materia del acuerdo.

En caso de que los Intervinientes no alcancen un acuerdo con su participación, conservarán sus derechos para emprender las acciones legales que resulten procedentes y se declarará concluido el procedimiento de Mecanismos Alternativos sin convenio o sin acuerdo reparatorio, mediante la elaboración del Acuerdo de conclusión.

Habiéndose iniciado el procedimiento, cuando uno o la totalidad de los Intervinientes manifiesten su voluntad de no continuar con el mismo, por así convenir a sus intereses, o ya no asistan sin motivo justificado a las sesiones conjuntas adicionales, se asentará tal situación y se concluirá el expediente por falta de disposición.

DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

VIGÉSIMO PRIMERO. Los Mecanismos Alternativos, pueden concluirse mediante:

- I. Acuerdo Reparatorio de cumplimiento inmediato o diferido, o
- II. Conclusiones Anticipadas.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El Facilitador hará constar por escrito la solución acordada por los Intervinientes, observando para ello los requisitos establecidos en la Ley Nacional.

Cuando no se alcance un Acuerdo Reparatorio, los Intervinientes conservarán sus derechos para resolver la controversia mediante las

Página 20 | 25



acciones legales que procedan, o bien cuando se alcance parcialmente, respecto del conflicto que no fue posible resolver.

Cuando el Acuerdo Reparatorio verse sobre la solución parcial de la controversia, se dejarán a salvo los derechos de los Intervinientes respecto de lo no resuelto en el acuerdo.

Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas, la investigación o el proceso, según corresponda, continuará como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno.

VIGÉSIMO TERCERO. El Mecanismo Alternativo se tendrá por concluido de manera anticipada en los casos siguientes:

- Por voluntad de alguno de los Intervinientes;
- II. Inasistencia injustificada a las sesiones por más de una ocasión de alguno de los Intervinientes;
- Cuando el Facilitador constate que los Intervinientes mantienen posiciones irreductibles que impidan continuar con el Mecanismo Alternativo y se aprecie que no se arribará a un resultado que solucione la controversia;
- IV. Si alguno de los Intervinientes incurre reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatoria del Mecanismo Alternativo;
- V. Incumplimiento del Acuerdo entre los Intervinientes, y



VI. En los demás casos en que proceda dar por concluido el Mecanismo Alternativo, de conformidad con la Ley Nacional y los presentes Lineamientos.

VIGÉSIMO CUARTO. Cuando se presente alguna de las causales contenidas en el artículo anterior, el Facilitador declarará la conclusión del expediente mediante la elaboración del Acuerdo de conclusión, la que será firmada por los Intervinientes, en los casos que resulte posible, y entregando un ejemplar de dicho documento a cada Interviniente que hubiera participado y firmado la misma; así como también, se remitirá un ejemplar a la autoridad jurisdiccional o ministerial que hubiese derivado el asunto y otro más se agregará al expediente.

ACUERDOS O CONVENIOS

VIGÉSIMO QUINTO. Los Acuerdos reparatorios en materia penal se redactarán y atenderán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional.

Si los Intervinientes encuentran una solución mutuamente satisfactoria a la controversia, el Facilitador redactará los Acuerdos o Convenios respectivos; con lo cual se pondrá fin parcial o total al conflicto, a través de un cumplimiento inmediato o diferido.

Leído el Convenio por las partes y explicado su contenido y alcance por el Facilitador, se procederá a recabar la manifestación de voluntad de aceptación y compromiso de cumplir con las cláusulas establecidas, firmando los Intervinientes y el Facilitador al margen y al calce el documento, mismo que deberá ser validado por personal de la Vice Fiscalía Jurídica de la Fiscalía Especializada.

Página 22 | 25



Del Convenio o acuerdo se entregará un ejemplar a cada Interviniente, otro a la autoridad jurisdiccional o ministerial que hubiese derivado el asunto y uno más será agregado al expediente del Mecanismo Alternativo que se lleva en la Dirección.

El Facilitador, asimismo, informará a las partes que se realizará el seguimiento al Convenio o acuerdo por el término establecido en la legislación aplicable, para lo cual deberán mostrar su participación y colaboración.

VIGÉSIMO SEXTO. Si alguna de las partes no sabe o no puede leer o escribir, o presenta alguna afectación física temporal o permanente que le impide firmar, el Facilitador leerá el acta y explicará el contenido de la misma en voz alta y con claridad al Interviniente, quien podrá acompañarse de una persona de su confianza, mayor de edad y capaz, quien se identificará con documento oficial vigente y podrá revisar el documento respectivo, validando el contenido.

Acto seguido, se estampará la huella dactilar del dedo pulgar derecho del Interviniente, así como el nombre y firma de la persona que firmará a su ruego, debiéndose dejar constancia del ruego y del motivo del mismo, por lo menos en una ocasión en el convenio o acta en la que participen.

Las personas que por diferencias en idioma sirvan de intérpretes para alguno de los participantes, firmarán el acta conjuntamente con el participante a quien hayan asistido en el convenio de confidencialidad y el Convenio de Mecanismo Alternativo o Acuerdo reparatorio.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Una vez validado el Convenio y cumplido por los Intervinientes, la Dirección remitirá mediante oficio al Agente del Ministerio Público un tanto en original del Convenio y del Acuerdo de conclusión, así como la Carpeta de Investigación para los efectos legales a que haya lugar.

Página 23 | 25



Realizado lo anterior, corresponde al Agente del Ministerio Público Especializado o al Juez aprobar el cumplimiento del acuerdo, para luego resolver de manera inmediata la extinción de la acción penal o el sobreseimiento, según corresponda de conformidad con el artículo 35 de la Ley Nacional.

El incumplimiento del acuerdo dará lugar a la continuidad del procedimiento penal.

La Dirección deberá registrar el Convenio o Acuerdo Reparatorio en la base de datos de la Fiscalía Especializada y en la base de datos nacional, anotando el número de expediente único nacional en la portada del expediente del Mecanismo Alternativo.

VIGÉSIMO OCTAVO. La Dirección dará seguimiento a los convenios o acuerdos diferidos y tendrá la obligación de monitorear e impulsar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados por los Intervinientes en el Mecanismo Alternativo, con el propósito de prevenir y atender eventualidades al Ministerio Público Especializado, al Juez competente y a los Intervinientes sobre su incumplimiento. Lo anterior, a efecto de que se determinen las consecuencias jurídicas respectivas.

El seguimiento podrá consistir en las siguientes acciones:

- Apercibimiento a los Intervinientes para el caso de incumplimiento del Acuerdo;
- II. Visitas o llamadas telefónicas de verificación:
- III. Recepción o entrega de documentos, pagos, bienes u objetos;

Página 24 | 25



- IV. Citación de los Intervinientes y demás personas que sean necesarias;
- V. Envío de correspondencia o comunicación, pudiendo usar medios electrónicos, y
- **VI.** Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento del Acuerdo, de conformidad con los principios y disposiciones establecidas en la Ley y en los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su expedición.

Segundo. Publíquese este Acuerdo en la página en internet de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y solicítese su inserción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 8 (ocho) días del mes de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro).

EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ